

Decreto 29/1997, de 23 de mayo, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura.

BORM 5 Junio 1997

El artículo 10.Uno.9 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprobó el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura y alguicultura.

Por Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, le fueron traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma dichas competencias que, a su vez, por Decreto 33/1983, de 26 de mayo, le fueron atribuidas a la actualmente denominada Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

El Decreto 63/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica de dicha Consejería señala en su artículo 4, entre los órganos consultivos de la misma, al Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura, por lo que procede regular su composición y funcionamiento.

En su virtud, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1997.

DISPONGO

Artículo 1. Adscripción.

Por el presente Decreto se regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura como órgano consultivo y de estudio adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Artículo 2. Composición.

La composición del Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura será la siguiente:

Presidente: El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Vicepresidente: El Director General de Producción Agraria y de la Pesca.

Vocales:

- El Presidente de la Federación de Cofradías de Pescadores.
- Los Patrones Mayores de las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia.
- El Presidente de la Federación Murciana de Pesca.

- Un representante de la Asociación Empresarial de Cultivos Marinos.
- Un representante de la industria conservera de productos pesqueros.
- Un representante de las Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza registradas, como tales, en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza de la Región de Murcia, designado por y entre ellas.
- Un representante de la Universidad de Murcia, designado por la misma.
- Un representante de la Capitanía Marítima de Cartagena.
- Un representante del Servicio Marítimo Provincial de la Guardia Civil.
- Un representante de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Un representante de la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina.
- Un representante del Centro Oceanográfico de Murcia del Instituto Español de Oceanografía (I.E.O.).
- Un representante de la Demarcación de Costas.
- El Jefe del Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.
- Un representante de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, designado por el titular de la misma, y perteneciente a la Dirección General del Medio Natural.
- Un representante de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, designado por el titular de la misma.
- Un representante de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, designado por el titular de la misma.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, con voz pero sin voto.

Artículo 3. Invitados.

Por propia iniciativa o a solicitud motivada de cualquiera de los miembros del Consejo, el Presidente podrá convocar, como invitados, a otras personas o entidades cuando, en relación con algún punto del orden del día, se considere conveniente su asistencia. También podrá invitar el Presidente, por propia iniciativa, a altos cargos o funcionarios

de la propia Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
En ambos casos, los invitados asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 4. Funciones.

Corresponderán al Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura las siguientes funciones:

- a)** Asesorar al Consejero en todas las cuestiones relacionadas con la pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura y alguicultura en la Región de Murcia.
- b)** Elaborar los estudios, trabajos e informes que le sean encomendados por el Consejero y formulación de propuestas.
- c)** Prestar la colaboración que solicite el Consejero en la preparación y ejecución de la acción de la Consejería en dichas materias.
- d)** Informar preceptivamente los anteproyectos de Ley, proyectos de Decreto y Órdenes de la Consejería sobre las referidas materias.
- e)** Informar preceptivamente todos los proyectos que puedan afectar a los ecosistemas marinos donde se desarrolle la actividad pesquera y de aquellos que puedan tener relación con la acuicultura.
- f)** Coordinar los sectores relacionados con la actividad pesquera.
- g)** Proponer al Consejero estudios y trabajos encaminados al fomento de la investigación en el campo de los recursos marinos.
- h)** Todas aquellas que le puedan ser conferidas por disposiciones legales.

Artículo 5. Comisiones de trabajo.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura constituirá, mediante acuerdo del Pleno, las Comisiones de Trabajo, temporales o permanentes, que considere conveniente. Estas Comisiones apoyarán la labor del Consejo y deberán ser asistidas por los Centros Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua siempre que así se requiera.

Artículo 6. Convocatorias.

El Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre, como mínimo. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo solicite un tercio de sus miembros, estando obligado el Presidente a convocarlo en el plazo máximo de quince días.

Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y, como mínimo, una vez al trimestre.

Artículo 7. Funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Pesca y Acuicultura se regirá por lo establecido en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril, y en todo lo no establecido en la misma, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Decreto 66/1983, de 15 de septiembre, por el que se crea la Junta Regional de Acuicultura.



- Decreto 67/1983, de 15 de septiembre, por el que se crea la Junta Regional de Pesca.



- Decreto 60/1985, de 24 de octubre, por el que se modifica la composición de la Junta Regional de Pesca, órgano consultivo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Decreto 20/1986, de 14 de febrero, por el que se modifica y amplía la Junta Regional de Pesca.



- Decreto 35/1986, de 3 de abril, por el que se modifica la denominación de los órganos consultivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.



Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Dado en Murcia, a 23 de mayo de 1997.- El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.- El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Edauro Sánchez-Almohalla Serrano.